



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE USO ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACION PROFESIONAL Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.

(Artículo 116.4.f de la Ley de Contratos del Sector Público)

En relación con la contratación del Mantenimiento Integral de Diversos Edificios e instalaciones de uso administrativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, en cumplimiento del artículo 116.4.f de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la insuficiencia de medios, se establece lo siguiente:

Que el servicio de mantenimiento Integral de las instalaciones de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, fue contratado mediante Exp. SG 15037/2021, formalizando el contrato el 18 de abril de 2022. Como consecuencia de deficiencias en la ejecución del contrato, se procedió a inicio de Orden de resolución del citado contrato suscrito de Mantenimiento Integral, por incumplimiento de la empresa. Se ha dictado al efecto Orden de Paralización de prestación del Servicio de fecha 9 de Octubre de 2023. En este sentido es necesario, proceder a la contratación URGENTE de un nuevo contrato de servicios para garantizar el mantenimiento técnico legal de las distintas dependencias e instalaciones según lo dispuesto en el artículo 213.6 LCSP, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución del contrato.

Que la Consejería no dispone de personal propio cualificado y titulado para la realización por medios propios de los mantenimientos técnico legales reglamentarios, tales como los mantenimientos de instalaciones térmicas, instalaciones eléctricas de baja y media tensión, de sistemas contraincendios, mantenimiento de equipos, instalaciones, mantenimiento general del edificio e infraestructuras y otros. En la actualidad en la relación de puestos de trabajo (RPT) se integra un Jefe de mantenimiento (grupo C1) y un ayudante de mantenimiento (Agrupación Profesional de Servicios). La Consejería no dispone de la habilitación empresarial que permita el mantenimiento de instalaciones.

La normativa técnico legal establece la Obligatoriedad de suscribir contratos de mantenimiento que garanticen el correcto funcionamiento de





instalaciones y las revisiones establecidas en los distintos Reglamentos regulatorios. A título de ejemplo, la Consejería dispone de una instalación térmica de potencia superior a 70 Kw, la obligatoriedad de este mantenimiento se establece en el artículo 26.6 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. «(BOE» núm. 207, de 29 de agosto de 2007).

“26.6. El mantenimiento de las instalaciones sujetas a este RITE será realizado de acuerdo con lo establecido en la IT 3, atendiendo a los siguientes casos:

a) Instalaciones térmicas con potencia térmica nominal total instalada en generación de calor o frío igual o superior a 5 kW e inferior o igual a 70 kW.

Estas instalaciones se mantendrán por una empresa mantenedora, que debe realizar su mantenimiento de acuerdo con las instrucciones contenidas en el «Manual de Uso y Mantenimiento». el mantenimiento de instalación por lo que necesario proceder a la contratación del servicio con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de locales e instalaciones destinadas a servicio público.”

En el caso de las instalaciones de alta y baja tensión, se establece la obligatoriedad de revisiones y mantenimiento en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. e instrucciones técnicas complementarias («BOE» núm. 224, de 18 de septiembre de 200),, calificándose las dependencias como “locales de pública concurrencia (ITC-BT-28 INSTALACIONES EN LOCALES DE PÚBLICA CONCURRENCIA).

De forma análoga es necesario suscribir contratos con empresas externas autorizadas normativamente para el mantenimiento de sistemas de protección contraincendios (Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, define las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas utilizados en la protección contra incendios, así como las inspecciones periódicas a las que deben ser sometidos por los Organismos de Control Autorizados., tratamiento de agua potable Real Decreto 487/2022 de 21 de Junio , por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis (BOE 22 Junio), etc..

Al tratarse de un contrato de servicios, teniendo en cuenta lo anterior, y a los efectos de lo señalado en el artículo 116.4.f de la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Servicio informa que la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, carece de medios propios, tanto humanos como materiales que permitan la ejecución del contrato indicado, para ello, se emite el presente informe.

EL JEFE DE SERVICIO DE REGIMEN INTERIOR

Fdo.: Francisco Mariano Martínez Espín

(documento firmado electrónicamente)

29/01/2024 18:40:39

MARTINEZ ESPIN, FRANCISCO MARIANO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-90824d04-4eecd-787-29f5-0050569634e7

